

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

| | | |
|------------|---|------------------------------|
| PROCESO | : | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : | FINANCIERA COMULTRASAN |
| DEMANDADO | : | EDXONT EERNESTO PINEDA AMAYA |
| RADICADO | : | 2021-00113 |

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **30 AGO 2021**

FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva en contra de EDXONT ERNESTO PINEDA AMAYA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés obrante a folios 2 y 4. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto de 25 marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

El demandado EDXONT ERNESTO PINEDA AMAYA, se encuentra notificada mediante aviso entregado el día 9 de julio de 2021, conforme consta a los folio 22; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

En consideración a lo anterior, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de EDXONT ERNESTO PINEDA AMAYA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 25 de marzo de 2021.

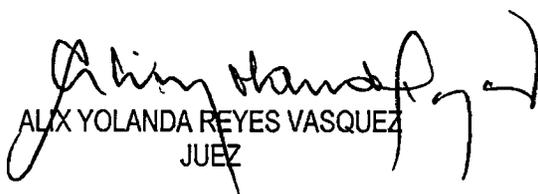
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.545.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 671 hoy,

31 AGO 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO